República de Colombia
Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. **676709**

Page 1 of 1

CERTIFICA

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No.52056686** y la tarjeta profesional **No. 88197**

Este certificado no acredita la calidad de Abogado

NOTA: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS SEIS (6) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Consejo Superior de la Judicatura

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

Constancia: Manizales, 06 de octubre de 2020, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	170014003001 **2020 00391** 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por BANCO POPULAR S.A en contra de WILDER ANTONIO GIL con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Aportará copia íntegra del pagaré N° 28003070005596 base de la ejecución, toda vez que no se evidencia el reverso del mismo.

2. Indicará el motivo por el cual pretende por concepto de capital acelerado la suma de $4.913.985 cuando el plan de pago aportado indica que el saldo de la obligación al 05 de septiembre de 2020 última cuota que está siendo cobrada, es de $4.911.985.

3. Allegará certificación de la vigencia del poder conferido mediante la escritura pública N° 0114 del 18 de enero de 2019.

4. Manifestará bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título valor objeto de ejecución y que es el tenedor legítimo del mismo conforme a las estipulaciones del artículo 647 del Código de Comercio.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá indicar el canal digital en el cual será notificado el demandado.

NOTIFÍQUESE [1]

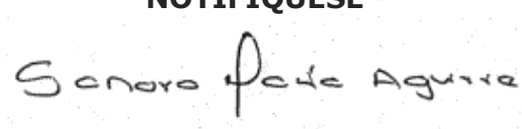

LFMC

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo

[1] Publicado por estado No. 114 fijado el 07 de octubre de 2020 a las 7:30 a.m.

SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
27c56e9830ef5ea84778e06a073db817c25d43a0f13720874f31be92baadd445
Documento generado en 06/10/2020 03:36:04 p.m.